

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año XIII

21 de enero de 1994

- Número 5

Página 9

III LEGISLATURA

2. PROPOSICIONES DE LEY.

MODIFICACION DE LA LEY 2/1992, DE 26 DE FEBRERO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL RECARGO PROVINCIAL SOBRE LAS CUOTAS MINIMAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS. (Nº15)

[2R03]

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 14 de enero de 1994, ha aprobado la proposición de ley de modificación de la Ley 2/1992, de 26 de febrero, por la que se establece el recargo provincial sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Sede de la Asamblea, Santander, 18 de enero de 1994.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

***PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 2/1992, DE 26 DE FEBRERO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL RECARGO PROVINCIAL SOBRE LAS CUOTAS MINIMAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas, que establece la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, es una consecuencia del principio de corresponsabilidad fiscal que la Constitución establece entre los diversos organismos del Estado, así como de la aplicación del

principio de autonomía de los Entes Locales.

A consecuencia de ello, la Asamblea Regional aprobó la Ley 2/1992 por la que se establecía el recargo provincial sobre las cuotas mínimas del impuesto sobre Actividades Económicas y se fijaba su tipo en el 40%.

Ya en los debates producidos en la Asamblea Regional se hizo constar la voluntad de modificar el porcentaje citado si su aplicación supusiera un aumento excesivo de los ingresos que la Diputación Regional de Cantabria venía percibiendo a consecuencia de los impuestos que tal recargo venía a sustituir.

Conocidos los datos de la recaudación líquida y de los derechos reconocidos correspondientes al ejercicio económico de 1992, procede la revisión del tipo aplicado del 40%.

Por último, es preciso señalar que el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, no ha hecho uso de la facultad que le fue conferida por la Disposición Final Primera, para reducir por una sola vez el porcentaje del recargo provincial, ni ha remitido

a la Asamblea Regional dentro de los plazos legalmente establecidos, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales para 1994, por lo que con toda seguridad no podrá aprobarse antes del día 1 de enero de 1994, mediante Ley de Presupuestos, la modificación del recargo provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 1.- El Artículo 2º de la Ley 2/1992 quedará redactado como sigue:

Se fija este recargo, que podrá ser modificado a través de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, en el 25%.

Artículo 2.- La Disposición Final Primera quedará redactada como sigue:

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las normas de desarrollo de lo que establece en esta Ley.

Disposición Final.- La Presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de 1994 y se aplicará en consecuencia al ejercicio presupuestario de 1994".

.....

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
D. JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ
EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
AVDA. DE LAS FUENTES, 100 - 49001 SANTOVALENTIN DE CANTABRIA